CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 09 de marzo de 2022. Se deja constancia que la presente acción de tutela fue recibida vía correo electrónico institucional el 07 de marzo de 2021, a fin de surtirse la impugnación que fuera interpuesta por el accionante IVÁN DARÍO GONZÁLEZ TORRES, correspondiéndole a este despacho por reparto.

A Despacho de la señora Juez,

Elizabeth Agudelo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	IVÁN DARÍO GONZÁLEZ TORRES
Accionado	UNIDAD RESIDENCIAL CONDADOS DE CALAZANS
Vinculada:	CRECER S.A.S.
Radicado	05079-40-89-001-2021-00404-01
Auto (I)	**298**

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso entrar a decidir la impugnación de la sentencia proferida el 24 de febrero pasado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa, Antioquia, si no fuera porque se advierte la configuración de la causal de nulidad tipificada en el ordinal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que se omitió la vinculación del señor CARLOS ANDRÉS MONSALVE, como propietario y encargado del deber de pagar las cuotas de administración del inmueble habitado por el señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ TORRES y de cara a las responsabilidades que tal calidad le impone, en especial la de garantía, del uso integral del inmueble.

Así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, norma que indica que las actuaciones que se surtan dentro del amparo constitucional deben ser notificadas a las partes o intervinientes, a fin de garantizar a dichos sujetos procesales la protección de sus intereses y el derecho a la defensa, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción, ordenándose devolver el expediente al juzgado de conocimiento, con el fin de vincular a la citada persona.[1]

[1] Corte constitucional. Auto 130/04 JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. 27 de agosto de 2004.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela, a partir del auto del auto del 10 de febrero de 2022, inclusive, con el fin de que se realice la vinculación del señor CARLOS ANDRÉS MONSALVE. Ello sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el expediente al Juzgado de conocimiento para que reponga la actuación, vinculando y notificando debidamente a quien corresponde en los términos aquí expuestos, dándoseles la oportunidad de ejercer la contradicción del caso y conservándose la validez del material probatorio aportado al expediente.

TERCERTO: Notifíquese a las partes intervinientes la presente decisión de manera personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

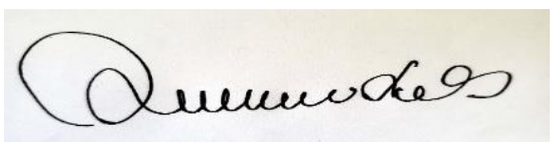

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA
Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho